Año económico de 1897-98. Viernes 8 de Octubre Número 85



Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado Don Marcelo de Azcárraga y Palmero; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en Don Práxedes Mateo Sagasta, Diputado á Córtes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Cárlos Manuel O'Donell y Abreu, Duque de Tetuán; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdosera; quedando muy satisfecha del celo, inteligenciá y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. José María Beránger y Ruiz de Apodaca; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Juan Navarro Reverter; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Fernando Cos-Gayón; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Aureliano Linares Rivas; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. Tomas Castellano y Villarroya; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en D. Pío Gullón é Iglesias, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Miguel Correa y García,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. Segismundo Bermejo y Merelo,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y

siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín López Puigcerver, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en D Trinitario Ruiz y Capdepón, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, Diputado á Córtes.

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en D. Segismundo Moret y Prendergast, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Francisco Javier Ugarte y Pagés del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta núm. 278).

MINISTEIO DE HACIENDA

PROGRAMA

de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones de aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

(Continuación)

DERECHO CIVIL

21. Alimentos entre parientes.—Razón de su concesión.—Qué se entiende en Derecho por alimentos.—Personas que se deben recíprocamente alimentos.—Extensión de la obligación recíproca entre los padres y los hijos ilegítimos no naturales reconocidos; obligaciones de los padres en cuanto a la educación é instrucción de éstos hijos.—Extensión de los alimentos entre hermanos legítimos. — Gradación de parentesco para pedir y para prestar preferentemente los alimentos cuando haya dos ó más personas con derecho á ellos ú obligadas á sufragarlos.—Cuantía de los alimentos entre parientes obligados recíprocamente á prestarlos.—Desde cuándo son exigibles los alimentos; desde cuándo son abonables; formas del pago. — Renuncia, transmisión y compensación del derecho á los alimentos y de las pensiones alimenticias atrasadas; razón de la diferencia.—Extinción de la obligación de prestar alimentos.

22. De la ausencia.—Medidas provisionales en casos de ausencia.—Cuándo hay lugar á dictarlas.—Personas en quienes ha de recaer el nombramiento de representante del ausente.—Determinación de sus facultades.—Declaración de ausencia.—En qué casos procede hacerla.—Personas que pueden instar la declaración.—Cuándo surte efectos.—Por qué orden y á qué personas se ha de conferir la administración de los bienes del ausente.—Presunción de muerte del ausente.—Efectos de la ausencia con relación á los derechos eventuales del ausente.

23. Registro del estado civil — Actos sujetos á registro.—Funcionarios á cuyo cargo se halla.—Carácter de los certificados del registro. —Medios supletorios de prueba.—Modo de registrar el matrimonio canónico.—Legislación que deja vigente el Código civil.

24. Bienes.—Su definición.—Su división; precedentes históricos.—Qué clase de bienes comprende el Código en sus disposiciones.—Bienes inmuebles; su concepto jurídico; enumeración de los bienes que se consideran inmuebles.—Bienes muebles; su concepto jurídico; división de los bienes muebles admitida por el Código.—Bienes de dominio público.—Bienes patrimoniales del Estado, de las provincias y de los pueblos.—División de los bienes patrimoniales de las provincias y de los pueblos.—Leyes especiales que rigen acerca de los bienes patrimoniales de los pueblos y de las provincias. — Bienes del Patrimonio Real. — Legislación especial.—Bienes de propiedad privada.

25. Concepto jurídico de la propiedad.—Propiedad perfecta y propiedad imperfecta.—Acción que corresponde al propietario, y demás garantías del derecho de propiedad. —Extensión del derecho de propiedad de un terreno.—Hallazgo de un tesoro.—De la cesión.—Frutos; su definición; clases; pertenencia; obligaciones del perceptor de los frutos. —Edificación, plantación; siembra, y mejoras hechas en bienes inmuebles.—De otras accesiones con respecto á bienes inmuebles.—Del derecho de accesión con respecto á bienes muebles; adjunción; confusión, y especificación.

26. Del deslinde y amojonamiento.—Modo de hacerse.—Del cerramiento de fincas rústicas: precedentes.—De los edificios ruinosos.

27. Comunidad de bienes.—Reglas por que se rige.—Derechos y obligaciones de los partícipes.—Modo de contribuir á las obras necesarias de la propiedad común.—División de la cosa común.—Casos en que no procede.—Modo de hacerla.

28. Propiedades especiales.—Dominio de las aguas. — Cuáles son públicas y cuáles de dominio privado. — Aprovechamiento de unas y otras. — Aguas subterráneas.—Legislación que deja vigente el Código.—Legislación de minería.—Legislación sobre propiedad intelectual.—Idem sobre propiedad industrial, caza y pesca, montes públicos y privados, mayorazgos y títulos nobiliarios y señoríos.

29. Posesión. — Sus especies. — Mera detentación.—Detentación legal.—Posesión verdadera.—Buena fe.—Adquisición de la posesión.—Cosas susceptibles de apropiación. —Efectos de la posesión.—Percepción de frutos.—Abono de gastos.—Posesión de los bienes muebles.—Idem de los animales fieros.—Pérdida de la posesión.

30. Usufructo, uso y habitación; precedentes.—Carácter de estos derechos actualmente.—Del usufructo —Maneras de constituirse.—Derechos del usufructuario.—Sus obligaciones.—Extinción del usufructo. —Uso y habitación.—Extensión de estos derechos; su constitución; su extinción; disposiciones que les son aplicables.

31. Servidumbres.—Su división. —Caracteres de las servidumbres.—Modos de adquirir las servidumbres.—Modificaciones introducidas por el Código.—Derechos y obligaciones de los propietarios de los prédios dominante y sirviente.—Extinción.— Servidumbres legales. —Disposiciones porque se rigen.—Servidumbres legales en materia de aguas.—Servidumbre de paso; precedentes; carácter actual de estas servidumbres.—Servidumbre de medianería.—Servidumbre de luces y vistas.—Doctrina de jurisprudencia admitida por el Código. —Desagüe de los edificios.—Distancias y obras intermedias para ciertas construcciones y plantaciones. —Salvamento y vigilancia literal.—Ocupación temporal de terrenos para obras de utilidad pública.—Servidumbres voluntarias.—Comunidad de pastos.—Alera foral de Aragón.

32. Registro de la propiedad.—Su objeto.—Títulos sujetos á inscripción ó anotación.—Forma, efectos y extinción de las inscripciones y anotaciones.—Valor de los asientos de los libros del Registro.—Publicidad de éstos.—Precedentes del Derecho constituído. — Inscripción de bienes del Estado según que sean desamortizables ó exceptuados de la venta.

33. Ocupación.—Cosas susceptibles de ocupación.—Doble carácter de la donación.—Sus clases;—Perfección de las donaciones.—Personas que pueden hacer y personas que pueden recibir donaciones.—Efectos y limitación de las donaciones.—Modificaciones introducidas por el Código civil.—Insinuación de las donaciones en Navarra y Cataluña.—Revocación y reducción de las donaciones.

34. Sucesiones.—La sucesión como hecho natural y como medio de adquirir la propiedad.—Su fundamento.—División.—¿Pueden existir ambas clases á la vez?—Desde cuando se causa la sucesión.—Herencia. —Heredero.—Cosas en que sucede.

35. Capacidad de testar.—Personas incapaces absoluta y relativamente.—Modificación del concepto de la incapacidad por el Código civil.—Capacidad de los religiosos profesos en Ordenes reconocidas por el Concordato; precedentes históricos.

36. Testamento, su definición.—Testamento de mancomún; testamento por comisiario; memorias testamentarias; disposiciones del Código.—Inteligencia de los testamentarios; disposiciones del Código.—Inteligencia de los testamentos.—Testamentos nulos.

37. Clases de testamentos admitidas por el Código.—Testigos.—Incapacidades de los testigos.—Testamento hecho en lengua extranjera. —Deberes de los Notarios.—Testamento ológrafo: precedentes.—Juicio crítico.—Requisito.—Protocolización.—Testamento abierto: precedentes.—Formas.—Testamento del ciego: precedentes.—Testamento *in articulo mortis*, y en caso de epidemia; eficacia de los mismos.—Unidad del acto.

38. Testamento cerrado.—Su forma.—¿Puede otorgar testamento cerrado el que no sabe ó no puede leer?; precedentes.—Solemnidades comunes y especiales del otorgamiento. — Protocolización. —¿Cuando podrá ser considerado como oló-

grafo el testamento cerrado?—Formas comunes de testar en las provincias aforadas.—Testamento militar; precedentes.—Formas y requisitos.—Caducidad.—Testamento marítimo: precedentes.—Formas y requisitos.—Caducidad.—Testamento hecho en país extranjero: precedente.—Formas.—Formas especiales de testar en las provincias aforadas.

39. Revocación ó ineficacia de los testamentos. — Eficacia de las cláusulas derogatorias ó *ad cautelam*. —Efectos que producen el quebrantamiento de los sellos en el testamento cerrado, la rotura de su cubierta, raspaduras, enmiendas ó tachadura de las firmas que lo autorizan.—A quién le imputan estos defectos ó vicios.

40. Capacidad para suceder por testamento ó sin él.—Incapacitados para suceder. — Capacidad de las iglesias y de las personas jurídicas. —Capacidad de los establecimientos públicos.—Disposiciones testamentarias en beneficio del alma, de los pobres, de persona incierta, de los parientes, del tutor ó del confesor de la última enfermedad, sus parientes, iglesia, cabildo ó comunidad.—De otras incapacidades relativas.—Incapacidades por causa de indignidad.

41. Institución de heredero.—Importancia de la institución para la validez del testamento.—Modos de hacer la institución y de designar al heredero.—Error en el nombre, apellido ó cualidades del heredero.—Sustitución. — Sus clases.—Limitaciones de la facultad de los testadores en materia de sustituciones. — Fideicomisos; precedentes; validez de las distintas clases de fideicomisos. — Gravámenes impuestos por el testador al heredero.

42. Instituciones y legados condicionales ó á término.—Condiciones; sus efectos; obligaciones de los herederos y legatarios, según los casos; garantías del cumplimiento de la voluntad del testador.

43. Libertad de testar.—Herederos forzosos y voluntarios.—Sistema de las legítimas.—Fundamento. —Juicio crítico.—Legítimas en el derecho español común y foral.—Reseña histórica. — Legítima del cónyuge viudo. — Legítima de los descendientes.—Legítima de los ascendientes. — ¿Tienen legítima los hermanos?

44. Mejoras.—Su fundamento.—Juicio crítico.—Reseña histórica.—Quiénes pueden mejorar y ser mejorados. — Cuantía. — Maneras de hacerse las mejoras.—Derechos sucesorios del cónyuge viudo.—Fundamento.—Reseña histórica.—Extensión de estos derechos según los casos.—Derechos de los hijos naturales reconocidos.—De los demás ilegítimos y de los legitimados por concesión Real.—Fundamento.—Juicio crítico.—Precedentes.

45. Desheredación. — Su fundamento.—Reseña histórica.—Quiénes pueden ser desherados.—Causas.—Su prueba.—Efectos de la desheredación sin causa.—Derechos de los hijos del padre desheredado.

46. Mandas y legados.—Sus clases.—Personas que pueden legar.—Quiénes pueden ser legatarios.—Forma en que han de establecerse los legados.—Cosas que pueden ser legadas.—Efectos de los legados.—Legado de educación, de pensión periódica ó cantidad anual.—Orden de prelación entre los legatarios.—Opción entre dos legados.—Acciones para reclamar los legados; distribución de la herencia en legados; pago de deudas hereditarias.

47. Albaceas.—Carácter de esta institución.—Facultades de los albaceas.—Plazo del albaceazgo; prórrogas.—Terminación del albaceazgo.—Modificaciones introducidas por el Código.

48. Sucesión intestada.—Su fundamento.—Precedentes históricos. —Cuándo tienen lugar.—Parentesco.—Computación de grados.—Representación.—Personas llamadas á la sucesión intestada.—Del orden de suceder; línea recta descendente; línea recta ascendente; hijos naturales reconocidos; colaterales y cónyugues.—Sucesión del Estado, destino que ha de dar á los bienes; requisito para que entre en la posesión de los bienes; dereches y obligaciones.

49. Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda en cinta.—Naturaleza de tales precauciones.—Precedentes.—Reservas.— Su origen y fundamento.—Historia de las reservas.—Quienes tienen obligación de reservar.—En favor de quienes están instituídas las reservas.—Bienes sujetos á reserva.—Casos en que cesa la reserva.—Derecho de acrecer.—Principio á que obedecía en Roma.—El derecho de acrecer en la sucesión testamentaria y en la legítima; y entre legatarios y usufructuarios.

50. De la aceptación y repudiación de la herencia.—Naturaleza especial de estos actos jurídicos.—Cómo puede realizarse.—Aceptación y repudiación de la herencia por los menores, los establecimientos públicos, la mujer casada y los sordomudos.—Aceptación tacita.—Efectos de la aceptación pura y simple. —Aceptación por los acreedores del heredero.—Transmisión del derecho de aceptar ó repudiar la herencia.—Beneficio de inventario.—Derecho de deliberar.—A quién corresponde pedir estos beneficios.—Forma en que puede aceptarse la herencia á beneficio de inventario. —Término para formar el inventario.

51. Colación.—Bienes sujetos á colación y gastos y donaciones no sujetas á ella.—Forma en que ha de hacerse la colación.—Partición.—Quiénes pueden pedir la partición. —Quiénes pueden hacerla.—Cómo ha de hacerse.—Sus efectos.—Derechos de los coherederos en caso de venta de un haber hereditario antes de la partición.—Rescisión de la partición.—Causas.—Casos en que puede ser impugnada la partición hecha por el testador.—Indemnización.—Quién puede pedir la rescisión.—Sus efectos.—Pago de las deudas hereditarias.—Importancia de esta cuestión.—Derechos de los acreedores sobre las herencias.

52. Obligaciones.—En que consisten.—Origen de las obligaciones —Su fuerza.—Efectos de las obligaciones.—Culpa que se presta en las obligaciones. — Precedentes históricos.—Mora; ¿cuándo se incurre en ella?—Indemnización de daños y perjuicios.—Extensión del derecho de los acreedores para realizar lo que se les debe.

53. Obligaciones puras.—Obligaciones condicionales.—Efecto de la condición cuyo cumplimiento dependa de la exclusiva voluntad del deudor, de la suerte ó de la voluntad de un tercero.—Efecto de las condiciones imposibles.—Condiciones suspensivas y resolutorias; sus efectos.—Obligaciones á plazo.—A quién favorece el plazo.—Fijación de éste por los Tribunales.—Computación.—Pérdida del derecho á utilizar el plazo.—Obligaciones alternativas.—A quién corresponde el derecho de elección.—Efectos de este derecho según los casos.—Obligaciones mancomunadas.—Obligaciones solidarias. — Precedentes.—Efecto de la solidaridad tanto de acreedores como de deudores.—Obligaciones divisibles é indivisibles. — Obligaciones con cláusula penal.

54. Prueba de las obligaciones.—A quién incumbe la prueba.—Documentos públicos.—Su fuerza probatoria y la de sus copias.—Documentos privados.—Requisitos de esta prueba.—Confesión.—Sus clases.—Requisitos de esta prueba.—Confesión judicial.—Sus clases; efectos de cada una de éstas.—Inspección judicial. — Requisitos. — Prueba de peritos.—Valor de esta prueba y cuándo tiene lugar.—Prueba de testigos.—Testigos inhabiles.—Fuerza probatoria de los testigos.—Presunciones.—Sus clases.

55. Extinción de las obligaciones.— Pago.— Cuando se entiende hecho el pago.—Quién puede hacer el pago.—A quien puede hacerse. —Cómo debe realizarse.—Imputación del pago.—Pago por cesión de bienes.—Ofrecimiento del pago y consignación.—Pérdida de la cosa debida.—Condonación.—Sus clases. —Condonaciones inoficiosas.—Confusión de derechos. — Compensación; sus requisitos.—Novación.—¿Cuándo tiene lugar?

56. Contratos; su naturaleza.—Su fundamento.—Cuándo se perfeccionan.—Sus requisitos esenciales, naturales y accidentales.—Capacidad para contratar.—Consentimiento.—Vicios que pueden invalidarlo.—Objeto.—Causa.—Eficacia de los contratos.—Actos y contratos que deben constar en documento público.—Contratos que deben constar por escrito.—Innovaciones introducidas por el Código.

57. Interpretación de los contratos.—Cuándo hay lugar á la interpretación. — Reglas de interpretación.—Rescisión: su alcance y sentido. — Contratos rescindibles.—Innovaciones introducidas por el Código. — Pagos rescindibles. — Presunción de fraude en las ventas hechas por un deudor.—Acción de rescisión y plazo para ejecutarla.—Nulidad de los contratos.—Causas de nulidad.—Acción, plazo y tiempo de ejercitarla.—Efectos de la nulidad. — Confirmación del contrato nulo; sus clases y efectos.—Extinción de la acción de nulidad.

58 Contratos sobre los bienes con ocasión del matrimonio.—Forma de los mismos.—Estipulaciones prohibidas en ellos. — Donaciones por razón de matrimonio.—Contitución y garantía de la dote.—Administración y usufructo de la dote.—Restitución de la dote.

59. Bienes parafernales.—Sociedad de gananciales.—Qué bienes se reputan gananciales.—Cuáles otros son de la propiedad de cada uno de los cónyuges.—Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales. —Administración de la sociedad de gananciales. — Disolución de esta sociedad.—Liquidación de la misma.

(Se continuará.)

JUZGADOS

Don Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Emilio González Failde, natural de Tafiaú, vecino de Tafiaú y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de violación, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalin seis de Octubre de 1897.—G. Pintos.—D. O. de S. S.ª, Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Estatura baja, color moreno, pelo y ojos negros, nariz aguileña, barba poblada y afeitada, boca regular y edad como unos 24 años; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro y calzaba zapatos blancos.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1897-98 — Ayuntamiento de Porquera — Consta de 2.875 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal al 16 por 100 — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª *Clase 12.ª*								
1	8	Del Río Salgado Bernardo	Penín	Taberna fuera del casco	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
2	9	Pérez Fernández Bernardino	Revoreda	Tienda de aceite y vinagre	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
					40'00	6'40	46'40	2'78	49'18	12'30
		Tarifa 3.ª								
3	400	González Ramón ó herederos	Faramiñas	Molino de presa de una rueda por menos de 6 meses al año, dedicado á moler centeno y maiz	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
4	»	Rodríguez Losada D. Juan María	Torre	Idem de id. por idem id	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
5	»	González Francisco ó herederos	Faramiñas	Idem de id. por idem id	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
6	»	Gándara Juan Manuel ó herederos	Faramontaus	Idem de id. por idem id	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
7	»	Vázquez Losada Justo	Faramiñas	Idem de id. por idem id	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
8	»	Rodríguez Gómez Francisco	Forja	Idem de id. por idem id	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
9	»	Faramiñas Manuel ó herederos	Idem	Idem de id. por idem id	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
10	»	Rodríguez Benito ó herederos	Idem	Idem de id. por idem id	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
11	»	Salgado Pérez José	Idem	Idem de id. por idem id	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
12	»	González Araujo José	Idem	Idem de id. por idem id	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
13	»	Penín Ignacio ó herederos	Revoreda	Idem de id. por idem id	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
14	»	Fernández Manuel ó herederos	Retorta	Idem de id. por idem id	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
15	»	Quintas Rodríguez Antonio	Idem	Idem de dos por idem id	13'00	2'08	15'08	0'90	15'98	4'00
16	»	Martínez José ó herederos	Paradela	Idem de uno por idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
17	»	Garrido García Andrés	Idem	Idem de id. por idem id	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
18	»	Peaguda Faramiñas D. Francisco	San Mamed	Idem de dos por menos de tres meses al año y la misma multuración	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
19	»	Rivera Lorenzo ó herederos	San Lorenzo	Idem de uno por idem id.	3'25	0'52	3'77	0'23	4'00	1'00
20	»	Barrio José ó herederos	Rial	Idem de id. por idem id	3'25	0'52	3'77	0'23	4'00	1'00
					117'00	18'72	135'72	8'11	143'83	36'00
		Tarifa 4.ª *Profesión del orden judicial*								
21	11	Buján Conde D. Manuel	Forja	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	25'52	1'53	27'05	6'76
		Sección de Artes y Oficios								
22	81	Rodríguez Casal Venancio	Fuentemora	Herrero.	18'00	2'88	20'88	1'25	22'13	5'53
23	»	Montero Fernández Pedro	San Lorenzo	Zapatero	18'00	2'88	20'88	1'25	22'13	5'53
					58'00	9'28	67'28	4'03	71'31	17'82
				Resúmen						
				Importa la tarifa 1.ª	40'00	6'40	46'40	2'78	49'18	12'30
				Id. Id. 3.ª	117'00	18'72	135'72	8'11	143'83	36'00
				Id. Id. 4.ª	58'00	9'28	67'28	4'03	71'31	17'82
				TOTAL GENERAL	215'00	34'40	249'40	14'92	264,32	66'12

Importa esta matrícula las figuradas doscientas sesenta y cuatro pesetas treinta y dos céntimos, cuota anual por cupo y recargos.—Porquera á 11 de Abril de 1897.—El Alcalde, Francisco Peaguda.—El Secretario, Martín do Campo.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO